

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021- 00035
Demandante: COOPSERP COLOMBIA
Demandado: MIGUEL VENANCIO MANUYAMA
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Doce (12) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía N°2021-00035 promovida por **COOPSERP COLOMBIA Nit. 805004034-9** contra **MIGUEL VENANCINO MANUYAMA** identificado con **C.C. 15.887.321**.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co., se considera, que:

Si bien es cierto es deber de la parte ejecutante dar cumplimiento al art. 245 del CGP., así como corroborar la información requerida en el art. 8 del Decreto 806, considera este Operador Judicial, el cambio de la posición adoptada a la fecha, que dicha información puede ser suministrada mediante requerimiento y de esta forma dar celeridad al trámite procesal y garantizando el acceso a la administración de Justicia, en tal efecto, se requerirá a la parte demandante para que:

- Indique al Despacho en poder de quién se encuentra el original del título valor base de la presente ejecución, y sí se encuentra en capacidad de allegarlo en el momento de que el juez y/o la contraparte lo soliciten, conforme dispone el artículo 245 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **COOPSERP COLOMBIA Nit. 805004034-9** y en contra de **MIGUEL VENANCINO MANUYAMA** identificado con **C.C. 15.887.321** mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 48-04079

- a) Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 6'420.079.00), por concepto de capital insoluto.
- b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa del 1.5 del interés bancario sin exceder la máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital relacionado en el numeral anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 01 de agosto de 2020 y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. **REQUIERESE** a la parte demandante para que allegue la información solicitada en la parte considerativa del presente auto.
4. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante a **COOPSERP COLOMBIA Nit. 805004034-9** Representada Legalmente por GIOVANNA HENAO RIVAS y al abogado MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ como su apoderado judicial conforme al mandato conferido.
5. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportar prueba de acuse de recibido por el servidor de correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

6. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS)


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, 15 de marzo de 2021, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 16.

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-AMAZONAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fcbf4a965c5b6c0bc43c221f5861a54fc453dde2071f795f370ba36ba370150

Documento generado en 12/03/2021 03:06:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>